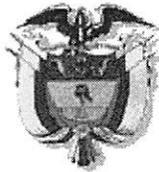


Proceso: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: CARMELINA JULICUE PAVI Y LIDIA OMAIRDA DIZU DE CHILO
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME SANDOVAL VALENCIA
Radicación: 19-698-4 J-03-002-2021-00049-00 (Pl. 9287).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, veintidos (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase el día MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO del año en curso, a las nueve de la mañana (9 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurren personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de esta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°048

FECHA: 23 DE MARZO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

SENTENCIA N.º. 033

Vino a Despacho el anterior proceso Sucesoral del Causante CARLOS ERNESTO AREVALO ZURITA, incoado por el abogado LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE como apoderado judicial de CARLOS ERNESTO AREVALO MARULANDA.

ANTECEDENTES PROCESALES

La demanda fue enviada por el apoderado judicial de la parte actora por correo electrónico en agosto de 2021, ante el Juzgado Civil Municipal Reparto, correspondiendo a este Juzgado, una vez asignada éste Despacho declaro abierto el proceso sucesoral el día 8 de septiembre de 2021, reconociéndose como heredero a CARLOS ERNESTO AREVALO MARULANDA en calidad de hijo del Causante. Ordenándose el Emplazamiento de rigor a todos los herederos que se crean con derecho a intervenir en la Sucesión Intestada del señor CARLOS ERNESTO AREVALO ZURITA.

El día 23 de febrero de 2022, se ingresaron los datos del proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 108 del C. G. P. y 10 del Decreto 806 de 2020, término durante el cual ningún interesado se presentó a hacerlo.

El día 4 de mayo de 2022, se fijó fecha para realizar la Diligencia de Inventarios y Avalúos para el 13 de septiembre del mismo año, a las 9:00 A. M., fecha en la cual se da inicio a la audiencia con la lectura de los mismos, se puso en conocimiento de las partes y se imparte su APROBACION, previo control de legalidad del proceso se decreta la PARTICION de bienes reconociendo como PARTIDOR designado por la parte interesada al abogado LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE a quien se le concede el término de diez (10) días siguientes a la audiencia para presentar el trabajo respectivo.

En término es presentado el TRABAJO de PARTICION por el apoderado de la parte demandante, por auto calendado el 19 de octubre de 2022, no se APRUEBA el trabajo de Partición, concediéndole nuevamente el término de diez (10) días para REHACERLA.

El día 8 de marzo del presente año es presentado el Trabajo de Partición por parte del apoderado de la parte Demandante, se trata de derechos de cuota equivalente a 1/6 parte, sobre una casa de habitación y el lote en el cual esta edificada cuyos linderos son: ORIENTE: en 25.30 metros con CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA. NORTE: con la Calle 6 en 12.40 metros. OCCIDENTE: con solar de VICTORIA EUGENIA CASTRO OROZCO Y OTROS y SUR: en 7.10 metros con VICTORIA EUGENIA CASTRO OROZCO Y OTROS. Hace la ADJUDICACION en el cual se hizo la correspondiente distribución

de HIJUELA UNICA a favor de CARLOS ERNESTO AREVALO MARULANDA (identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.617.823) en calidad de hijo del Causante le corresponde 1/6 parte del 100% del inmueble relacionado en la Partida Única de la PARTICION equivalente a la suma de \$ 22.597.500.00, bien avaluado en la suma de \$ 135.585.000.00.

El día 9 de marzo de 2023, del TRABAJO DE PARTICION se corre traslado a las partes por cinco (5) días, quienes no se presentaron.

PRESUPUESTOS PROCESALES

Se cumplieron todos los presupuestos procesales y formales establecidos en Título I del Proceso de Liquidación previsto en el capítulo IV del C. G. P., dentro del proceso sucesoral del Causante CARLOS ERNESTO AREVALO ZURITA, habiéndose cumplido los presupuestos procesales y materiales como los factores de competencia territorial, cuantía por ser el Juez de Santander Cauca, lugar del último domicilio del causante y de conformidad con el Artículo 28 numeral 12 del C. G. P., 25 y 26 ibídem.

La cuantía de los Activos Sucesorales, permite establecer que es un proceso liquidatorio sucesoral de menor cuantía y habiéndose realizado el reconocimiento del interesado, el emplazamiento de rigor a los herederos indeterminados mediante ingreso de los datos del proceso al Registro Nacional de Personas de conformidad con el Art. 108 del C. G. P. y 10 del Decreto 806 de 2020, practicados los inventarios y Avalúos y presentada la partición

CONSIDERACIONES:

El Art. 509 C. G. P. el Juez dictará de PLANO SENTENCIA APROBATORIA si los herederos o el cónyuge sobreviviente o compañero permanente lo solicitan y en el numeral 2 determina que si ninguna objeción se propone el juez dictará sentencia aprobatoria de partición.

En el caso sub júdice, el Trabajo de Adjudicación fue presentado por el apoderado judicial debidamente facultado por el demandante CARLOS ERNESTO AREVALO MARULANDA; por lo que de conformidad con el inciso segundo del Art. 513 del C. G. P. Y no existiendo ninguna clase de objeción por parte del heredero durante el término de traslado, éste Despacho aprobará el Trabajo de Adjudicación en todas sus partes por encontrarse conforme a derecho.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (Cauca), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

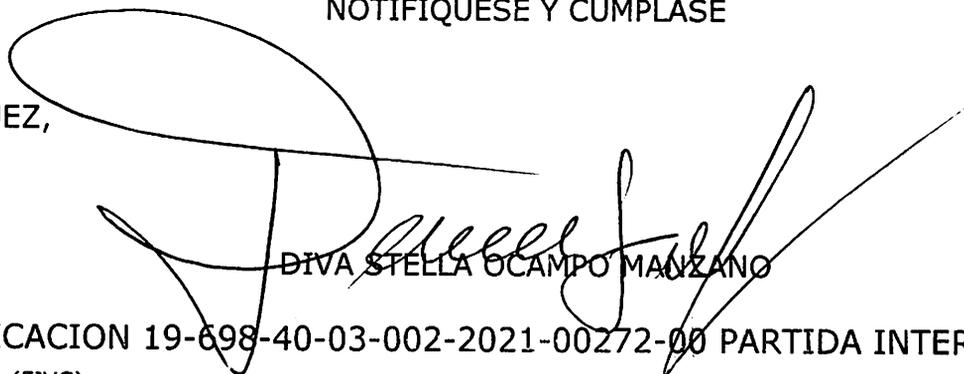
PRIMERO: APROBAR DE PLANO en todas las partes el trabajo de PARTICION - ADJUDICACION, presentado por el PARTIDOR reconocido LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE en el presente juicio de SUCESION INTESTADA del Causante CARLOS ERNESTO AREVALO ZURITA quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N°. 10.479.506, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la partición, de esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao en el folio de Matricula Inmobiliaria N°. 132-381. A tal efecto se expedirá copias auténticas del Trabajo de Partición, del presente Fallo, una vez registradas, PROTOCOLÍCESE en la Notaria Única de Santander ©, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

TERCERO: ALLEGADO al expediente el Certificado de tradición del Inmueble relacionado en la adjudicación, se ARCHIVA el presente proceso, previa cancelación de su radicación y anotación de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00272-00 PARTIDA INTERNA N°. 9510 (FJVG)

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA !</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 48</p> <p>DE HOY: 23 DE MARZO DE 2023</p> <p>PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, veintidós (22) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Mediante correo de fecha 7 de marzo del año que avanza, el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición contra el auto que decretó el desistimiento tácito.

ASUNTO A TRATAR

Manifiesta el recurrente, que el despacho realizó el requerimiento previsto en el artículo 317 del CGP para que realice la notificación al demandado conforme al artículo 291 *ibídem*, la cual fue remitida y puesta en conocimiento del despacho; aduce que posteriormente realizó la notificación por aviso como consta en la guía No 28001906 del 15 de febrero de 2023 pero no fue puesta en conocimiento del despacho; actuación que se realizó dentro del término. Por lo anterior solicita revocar el auto que decreto el desistimiento tácito y ordenar seguir la ejecución.

CONSIDERACIONES

La Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia STC-111912020 (11001220300020200144401), Dic. 9/20. Aclara que cuando en el numeral 1° del artículo 317 cuando se requiere a la parte para que cumpla con una carga procesal, debe entenderse que solo interrumpirá el termino aquel acto que sea idóneo y apropiado para satisfacer lo pedido.

En el presente caso, el 16 de enero de 2023 se requirió al apoderado para que proceda a notificar al demandado, concediéndole un término de 30 días, los cuales vencieron el 28 de febrero de 2023, sin que hasta esa fecha se haya allegado constancia de notificación al demandado, por lo tanto, se procedió a decretar el desistimiento tácito.

Posteriormente, el 7 de marzo de los corrientes, el apoderado en el recurso de reposición informa al despacho que realizó la notificación por aviso pero que **NO SE PUSO EN CONOCIMIENTO DEL DESPACHO DENTRO DEL TERMINO**, sin existir razones de fuerza mayor que hayan imposibilitado el cumplimiento del deber procesal de informar y allegar al Despacho dentro del término concedido las certificaciones de la notificación al demandado. Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao @,

RESUELVE:

PRIMERO: **NO REPONER** el auto calendado el día 01 de marzo de 2023 que decreto el desistimiento tácito, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo ordenado en dicho auto.

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: DIEGO MARIA DAZA GRIJALBA
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00322-00 (PI. 9560)

TERCERO: No procede recurso de apelación contra este auto por tratarse de un asunto de única instancia, mínima cuantía.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La jueza;



DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 048.

FECHA: 23 DE MARZO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA SAS.
Demandado: SKYONLINE S.A.S
Radicación: 19698-1003002-2022-00035-00 (PI 9691)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el proceso epígrafe, para resolver sobre el desistimiento tácito,

CONSIDERACIONES:

Por auto anterior del 2 de febrero de 2023 y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se ordenó requerir a la parte actora para que realizara la notificación personal de la parte demandada SKYONLINE S.A.S. en el término de treinta (30) días, sin que hasta la fecha se haya cumplido dicho requerimiento.

Dado que dicho término venció, sin que la parte actora diera cumplimiento al ordenamiento, se dará aplicación al art. 317 del C.G.P. decretando el desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO del proceso reseñado en el epígrafe.

SEGUNDO: CANCELESE la medida de embargo y retención de dineros, demás medidas que se hayan ordenado dentro del presente proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: En firme esta providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 048.

FECHA: 23 DE MARZO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

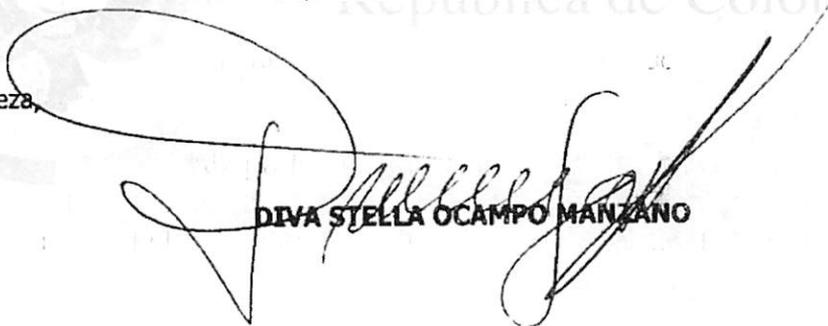
Allegada la inscripción de la Medida Cautelar, pasa a Despacho el presente proceso con el fin de ordenar el Secuestro del bien inmueble objeto de las medidas cautelares, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese Despacho Comisorio, al Juez Civil Municipal u Oficina Centro de Servicios (Reparto) del Municipio de Guadalajara Buga Valle, con los insertos necesarios concediéndole las facultades que otorga la Ley entre otras la de SUBCOMISIONAR a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, si fuere necesario, con el fin de que se sirva llevar a cabo la Diligencia de SECUESTRO del inmueble con matrícula N°. 373-38148 ubicado en la Calle 15 N°. 13-64 Carreras 13 y 14.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00297-00 PARTIDA INTERNA N°. 9953

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 48
DE HOY: 23 DE MARZO DE 2023
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA

Proceso: MONITORIO
Demandante: PLASTICOS JAMI & CIA LTDA
Demandado: ADRIANA VALENCIA Y OTROS
Radicación: 19-698-2-0-03-002-2022-00451-00 (Pl. 10107).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao ©, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho el proceso **MONITORIO**, reseñado en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado pasa a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Por auto calendarado e 09 de marzo de 2023, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados del 10 de marzo del año en curso, la parte actora no subsanó el escrito demandatorio dentro del término concedido, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°048

FECHA: 23 DE MARZO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO MUNDO MUJER S.A
Demandado: ALIX ALIRIANA FRANCO CASTRO
Radicación: 19-698-0-03-002-2023-00038-00 (PI. 10148).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao ©, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, reseñado en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado pasa a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Por auto calendarado el 08 de marzo de 2023, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados del 09 de marzo del año en curso, la parte actora no subsanó el escrito demandatorio dentro del término concedido, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°048</p> <p>FECHA: 23 DE MARZO DE 2023.</p> <p>PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA.</p>

PROCESO: EJECUT VO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
DEMANDANTE: VALENT NA ORDOÑEZ MONCAYO
DEMANDADO: JOHAN E STEVEN GUERRERO PEÑA
RADICACION: 19-698-4 J-03-002-2023-00088-00 (PI. 10198)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ☺, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. MARIO GERMAN PRIETO BEJARANO y de conformidad con los arts. 593 y 594 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ☺,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor marca CHEVROLET, placa KEN369, modelo 2011, de propiedad de la parte demandada identificado con C.C N.º 1.144.062.599.

SEGUNDO: Líbrese Oficio a la Oficina de Tránsito y Transporte de Guadalajara de Buga-Valle del Cauca, para que se sirvan INSCRIBIR el EMBARGO en los libros correspondientes y se expida a costa de interesado el Certificado de Tradición del vehículo automotor

TERCERO: Allegada la inscripción, en aplicación a lo establecido en el Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, líbrese DESPACHO COMISORIO a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE del municipio de Guadalajara de Buga, para que se sirva llevar a cabo la **APREHENSION** y la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del VEHÍCULO AUTOMOTOR antes referenciado y de propiedad de la parte demandada, **concediéndole las facultades otorgadas por la Ley** como la de nombrar Secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia de éste municipio, relevarlo si fuere necesario y para que le fije honorarios por la sola asistencia a la diligencia, también para que resuelva las incidencias que se pudieren presentar en el transcurso de la misma, además se le enviarán los ANEXOS respectivos, cuyo vehículo circula en éste municipio o se puede localizar en la dirección de la parte demandada obrante en el expediente.

CUARTO: Límite el embargo hasta por la suma de \$22.000.000.00. susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

E:MRHF

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
DEMANDANTE: VALENTINA ORDOÑEZ MONCAYO
DEMANDADO: JOHAN STEVEN GUERRERO PEÑA
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00088-00 (PI. 10198)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°048

FECHA: 23 DE MARZO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**

E:MRHF